



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 045 DEL 05 FEB 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS COMUNITARIOS O ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DE CONVIVENCIA Y EL MECANISMO DE CONMUTABILIDAD DE LA MULTA GENERAL TIPO I Y TIPO II, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016 Y EL DECRETO 1284 DE 2017”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, los artículos 172, 173, 175, 180 y 205 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Decreto Nacional 1284 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En virtud del artículo 79 de la Carta Fundamental de Colombia, se consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, lo cual incluye el deber de la ciudadanía de participar en su preservación y mantenimiento.

A tenor del artículo 95 de la Norma Suprema de Colombia, se establecen los deberes de la persona y del ciudadano, entre ellos el de cumplir la Constitución y las leyes, y el de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, lo cual es fundamental para la convivencia y la paz social.

De acuerdo con el artículo 315 de la Ley Fundamental, el Alcalde es la primera autoridad de policía de la ciudad, y en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es su deber garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico existente y en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias para desarrollar las actividades pedagógicas pertinentes y así mejorar la convivencia.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que dispone respecto a las funciones del Alcalde:

*“los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...) literal B) En relación con el orden público:
(...) numeral 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley medidas tales como... literal e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Que en virtud de la Ley 1801 de 2016 se expidió el “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, señalando en los numerales 1 y 4 del artículo 2º como objetivos específicos de este código, los siguientes: “1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público. áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público”; y “4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía”.



Que el artículo 172 de la precitada Ley, señala el objeto de las medidas correctivas a imponer en caso de contravención, definiendo que:

"Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

"PARÁGRAFO 1. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

"PARÁGRAFO 2. Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Habeas Data".

Que el artículo 173 ibidem, corregido por el Decreto Nacional 555 de 2017, señala cuales son las medidas correctivas a aplicar en caso de falta o contravención, señalándose en sus numerales entre otras: "2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia" y .7. Multa General o Especial-.

Que en ese orden de ideas, el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016, contempla respecto a la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la define como:

"Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Parágrafo 1°. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas".

Que de igual forma, el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el Decreto Nacional 555 de 2017, definió la medida correctiva de multa como:

"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana cuya graduación depende del comportamiento realizado", diferenciando entre multas generales y especiales. Al respecto clasificó las multas generales así:

(...) 'Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)....

Que adicional el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, respecto a la cancelación de las multas y/o su conmutación a medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia, señala lo siguiente:

"... Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social. pagar las multas. salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

"A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia".

Ru



“Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente. para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código”

“... La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa”.

Que concordante con lo anterior, la ley 1801 de 2016, en su artículo 205 numeral 12° le asigna al Gobierno Nacional la facultad de determinar los lineamientos para la participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia, los cuales deben ser organizados y realizados por las alcaldías municipales, distritales o sus delegados, facultad que determinó la expedición del Decreto 1284 de 2017 *“Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia.*

Que el Decreto 1284 de 2017, señala en los Artículo 2.2.8.6.1. y 2.2.8.6.2. la definición de Programa Comunitario y su clasificación los siguiente:

“Artículo 2.2.8.64. Programa Comunitario. Entiéndase por programa comunitario, la actividad obligatoria orientada a mejorar las condiciones de seguridad, ambiente y tranquilidad en todo el territorio nacional que propenden por el interés general”.

“Artículo 2.2.8.6.2. Clasificación. El programa comunitario se clasifica en las siguientes acciones:

- 1. Jornadas de ornato y embellecimiento.*
- 2. Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos.*
- 3. Cultura ciudadana, consiste en brindar charlas, participar en actividades lúdico re- creativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianatos, hospitales y sistema de transporte masivo.*
- 4. Las demás que la administración distrital o municipal establezca para tal fin”.*

“Parágrafo. Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo 10 2 por la participación en programa comunitario”.

Que a su vez, el Decreto 1284 de 2017, contempla en los Artículos 2.2.8.6.3. y 2.2.8.6.4., la definición de actividad pedagógica y sus componentes, en el siguiente orden:

“Artículo 2.2.8.6.3. Actividad Pedagógica. Se entenderá por actividad pedagógica, aquella participación en programas educativos determinados y desarrollados por las alcaldías distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y Objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general”. ... “Parágrafo. Para el desarrollo de las actividades pedagógicas la alcaldía distrital o municipal, podrá destinar un lugar específico que cuente con las condiciones necesarias para la capacitación de las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, con base en los siguientes componentes.”.

“Artículo 2.2.8.6.4. Componentes Pedagógicos: Son las diferentes temáticas que permiten una interacción comunicativa entre el interlocutor y los participantes en contextos específicos; en ella se busca crear un ambiente de aprendizaje que facilite la comprensión de conceptos relacionados



a la convivencia, estableciéndose las siguientes: 1. Ciudadanía, deberes y derechos. 2. identidad, pluralidad y diferencias. 3. Cuidado del ambiente. 4. Prácticas de Convivencia, negociar, respetar, afrontar los conflictos. diálogo. comunicación-lenguaje, colaboración, construcción de confianza, moral-ética. 5. Normatividad, 6. Y aquellas que por el contexto de la población o la comunidad o su idiosincrasia sean pertinentes para generar comportamientos favorables a la convivencia”.

Que conforme a lo considerado, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en atención al carácter preventivo de las disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), ha identificado la necesidad de proporcionar al ciudadano un procedimiento y reglas especiales en esta materia. Estas disposiciones están orientadas a estructurar la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas, y a permitir la conmutabilidad de las multas generales de tipo 1 y tipo 2, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1284 de 2017.

Que las normas anteriormente descritas fueron contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital "Santa Marta 500+", específicamente dentro del Componente Estratégico 4.1. "Habilitadores Claves del Desarrollo de Santa Marta" y a su vez ampliadas en la línea estratégica 4.1.4 "Seguridad para la Vida". En este contexto, se hace imperativo resaltar que el Plan de Desarrollo establece como uno de sus cinco pilares fundamentales, la promoción de la seguridad ciudadana y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el territorio, elementos esenciales para alcanzar un desarrollo integral y sostenible. Dichas políticas buscan, entre otros objetivos, la implementación de estrategias efectivas para la prevención del delito, la protección de los derechos humanos y la consolidación de una cultura de paz y respeto mutuo. Estas acciones se enmarcan en un enfoque integral que involucra la participación activa de la comunidad, la colaboración interinstitucional y el uso de tecnologías avanzadas para el monitoreo y control de situaciones de riesgo, con el fin último de garantizar un entorno seguro y propicio para el bienestar de todos los samarios. Así, el compromiso con la seguridad y la convivencia no solo responde a una obligación constitucional y legal, sino que también constituye una condición indispensable para el progreso económico y social de Santa Marta, conforme a las metas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo "Santa Marta 500+".

Que mediante programas comunitarios y actividades pedagógicas, se promueve el conocimiento y el respeto por las normas, lo cual resulta fundamental para mantener el orden público y garantizar la seguridad en el Distrito de Santa Marta. Estas iniciativas, contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital, no solo generan un impacto positivo en la convivencia diaria, sino que también potencian el sentido de pertenencia y responsabilidad social entre los ciudadanos, fomentando una comunidad más unida y consciente de sus deberes cívicos. Así, el fortalecimiento de la cohesión social y la promoción de la convivencia ciudadana no solo responden al mandato constitucional y legal, sino que también constituyen pilares esenciales para el progreso económico y social del Distrito de Santa Marta.

En este contexto, la administración distrital liderada por el Alcalde Carlos Pinedo Cuello reafirma su compromiso con el bienestar y desarrollo integral de los samarios, en concordancia con las metas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo 'Santa Marta 500+'.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar la conmutabilidad de la medida correctiva de multa general tipo I y tipo II, por la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, conforme a los términos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. La presente conmutación aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva multa general Tipo I o II y soliciten la conmutación por la participación en programa comunitario o una actividad



pedagógica, dentro de la oportunidad y plazo señalado para el efecto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento. La persona que acepte voluntariamente la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, podrá solicitar al Inspector de Policía que se le conmute la multa por la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, a través de la orden de policía emitida en el proceso verbal inmediato estipulado en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual deberá comparecer ante la Inspección de Policía correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, y participar en programa comunitario o una actividad pedagógica existente conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.

Para la aplicación de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica, en cualquier momento la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, La Secretaría de Gobierno, las Secretarías de Despacho y/o los Institutos del Distrito de Santa Marta, podrán habilitar fecha, hora y lugar, de acuerdo con la oferta institucional disponible para su desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se tendrá que valorar las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique, la afiliación al sistema de salud y la actividad se realizará en jornadas diurnas, cuya duración no será mayor a seis (6) horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Alcaldía de Distrital de Santa Marta, a través de la Secretaría o el Instituto correspondiente y la Policía Metropolitana del Distrito garantizaran los implementos de seguridad que sean necesarios para las actividades desarrolladas en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y no se harán responsables de ningún accidente que se genere durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario.

ARTÍCULO CUARTO. Certificación de Cumplimiento. Para determinar el cumplimiento por parte del infractor de la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, se emitirá un certificado de cumplimiento por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Inspección de Policía del Distrito de Santa Marta correspondiente de llevar a cabo la actividad, en el cual se consignará como mínimo:

1. Nombre y apellidos de la persona que incurrió en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, número de documento de identidad, incluido el de la persona que, teniendo la custodia o patria potestad sobre el menor, haya cumplido con la participación en actividad pedagógica de convivencia.
2. Lugar y fecha en la que fue cumplida la actividad pedagógica de convivencia (nombre y ubicación de las instalaciones en las que se haya llegado a cabo la actividad o que actividad se desempeñó como conmutación).
3. Número de comparendo, infracción y se corresponde la misma a la de Multa Tipo I o II conmutable.
4. Firma del encargado del programa comunitario o una actividad pedagógica.
5. Fecha de expedición de la certificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez la persona se haya certificado el cumplimiento de participación del programa comunitario o una actividad pedagógica, el infractor allegará este documento al Inspector de Policía competente, a fin de verificar el cumplimiento de la medida correctiva y realizar las anotaciones pertinentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para probar el cumplimiento de la medida correctiva conmutada por participación del programa comunitario o una actividad pedagógica, se deberá consultar la

104



información consagrada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, de que trata el Decreto 1284 de 31 de julio de 2017, reglamentario de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Incumplimiento de la Medida Correctiva. Se entenderá que hay incumplimiento de la medida correctiva cuando la persona que solicitó conmutar el pago del valor de la multa por la medida correctiva de participación en participación del programa comunitario o una actividad pedagógica incurra en alguno de los siguientes comportamientos:

- a. No asista a la cita asignada por el Inspector de Policía, en la fecha, hora y lugar habilitado, conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.
- b. Habiendo participado efectivamente en la actividad pedagógica de convivencia se retire del lugar antes del término de la actividad y sin habersele expedido la certificación de cumplimiento de la medida correctiva.
- c. No presentar ante el Inspector de Policía la certificación de haber asistido al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

PARÁGRAFO UNICO. En caso de inasistencia del infractor al programa comunitario o una actividad pedagógica de convivencia, deberá el infractor presentarse ante el Inspector Urbano o Rural de Policía según corresponda y demostrar que la misma se debió a un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitó su asistencia, caso en el cual se le asignará una nueva fecha para la realización de la actividad pedagógica o programa comunitario o en su defecto se procederá a imponer Multa General Tipo 1, de conformidad al numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. Reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas. Quien incumpla o no acate una medida correctiva, o haya reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, será sancionado de conformidad al artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO. Actividades. El programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá prestar conforme las siguientes actividades:

1. Jornadas de ornato y embellecimiento.
2. Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles, brigadas de recuperación de espacios ecológicos y campaña educativas de reciclaje.
3. Mantenimiento de parques y monumentos.
4. Cultura ciudadana, que comprende: brindar charlas, participar en actividades lúdicas recreativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianitos, hospitales y sistema de transporte masivo.
5. Apoyo a programas como Voluntario(a) en el Centro de Bienestar Animal - CBA y el proyecto Vigías de Espacio Público y Control Urbano VEPCU.
6. Las demás que la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, establezca para tal fin o puedan ser encuadradas en los conceptos de Programa Comunitario, o Actividad Pedagógica contenidos en los artículos 2.2.8.6.1., y 2.2.8.6.3. del Decreto 1284 de 2017.

PARÁGRAFO UNICO. Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo I o II por la participación en programa comunitario.

ARTÍCULO OCTAVO. Concurrencia de medidas. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia tenga una medida correctiva de multa general tipo I o II y también una medida correctiva de participación en actividad pedagógica de convivencia, el ciudadano que conmute la



multa deberá asistir a la (s) sesión (es) que para el efecto fije el Inspector de Policía sin que exceda una duración no será mayor a seis (6) horas en la (s) jornada (s) diaria (s) establecida.

ARTÍCULO NOVENO: Dependencias que participaran en el desarrollo de las actividades pedagógicas de convivencia. A fin de desarrollar las acciones que se requieran para cumplir con el programa comunitario o actividad pedagógica, de acuerdo a su misionalidad, participarán en la ejecución del presente Decreto, todas las dependencias e institutos de la Administración Distrital y demás entidades y organismos del orden departamental y nacional y/o entidades asistenciales o sin ánimo de lucro, quienes darán a conocer los posibles espacios u ofertas en donde se podrían efectuar las actividades pedagógicas y los trabajos comunitarios, considerándose las actividades conmutables señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Competencia. En concordancia con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, la Policía Metropolitana de Santa Marta impondrá las órdenes de comparendo a que haya lugar

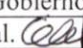
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Campañas educativas. La Administración Distrital se compromete a fortalecer la articulación y los mecanismos internos entre las Secretarías de Gobierno, de Seguridad y Convivencia, de Salud, de Educación, de Promoción Social, Inclusión y Equidad, y de Cultura, así como con la Oficina Asesora de Comunicaciones. Este esfuerzo conjunto tiene como objetivo consolidar y potenciar las campañas educativas y de sensibilización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos en la ciudad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias relacionadas a la limpieza, recolección de residuos y de escombros en el Distrito de Santa Marta

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

Proyectado:	Blanca Barrozo Calderón – Contratista Secretaría de Gobierno.
Aprobó:	Camilo George Diaz – Secretario de Gobierno Distrital. 
Revisó:	Rafael Rojas Matos - Director Jurídica Distrital de Santa Marta. 